



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación de Desarrollo Agroproductivo “**ELOY ALFARO**”, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1108 SFA/DOA/MAG, de 13 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1122 SFA/DIPA, de 19 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Agroproductivo “**ELOY ALFARO**”, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACION DE DESARROLLO AGROPRODUCTIVO “ELOY ALFARO”

CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ART. 1.- Constituyese la Fundación de Desarrollo Agroproductivo “Eloy Alfaro”, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, sujeta a las Leyes Ecuatorianas, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Fundación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado, pudiéndose disolverse por voluntad mayoritaria de los socios y por mandato legal, tendrá su sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.



DE LOS OBJETIVOS

ART. 3.- La Fundación tiene como objetivo fundamental:

Ayudar al sector agro productivo de Manabí y demás sectores del País que así lo requieran, manejar y conservar los recursos naturales con técnicas adecuadas al medio ambiente, especialmente a los recursos suelo y agua, a fin de lograr mayor productividad, para lo cual fortalecerá la investigación, extensión y educación al sector; así también obtendrá financiamiento para impulsar el desarrollo agro productivo de la provincia y del País.

PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS

ART. 4.- Para lograr los objetivos, la Fundación cumplirá las siguientes finalidades:

- a) Elaborar proyectos que conlleven al desarrollo integral de las comunidades campesinas y sectores rurales deprimidos de Manabí y el País y presentarlos a los diferentes organismos financieros nacionales e internacionales para su ejecución;
- b) Realizar investigaciones de campo, tendientes a la creación de un banco de datos para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades campesinas de la provincia y el País;
- c) Brindar consultaría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de las comunidades campesinas de Manabí a los organismos de derecho público y privado de la provincia y el País;
- d) Establecer convenios e intercambios científicos de cooperación y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas y organismos no gubernamentales financieros nacionales e internacionales de carácter público y privado para resolver los problemas de educación, salud, agrícola, pecuario, crédito, comercialización, valor agregado, conservación del medio ambiente y otros en las organizaciones campesinas y sectores rurales deprimidos de la provincia y el País;
- e) Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales y jurídicas para los fines que la fundación persigue;
- f) Generar alternativas tecnológicas apropiadas a las condiciones ecológicas del País, orientadas a estimular e incrementar la agroproducción;
- g) Fortalecer los recursos naturales del País;
- h) Propender al desarrollo agro productivo del País identificando y definiendo las prioridades del sector;
- i) Gestionar y conseguir ayudas, préstamos de instituciones nacionales e internacionales, que permitan brindar crédito y asesoría legal, financiera, técnica y social al sector agro productivo;
- j) Estructurar un sistema de servicios agro productivos en las áreas compatibles con las actividades de la Fundación;
- k) Establecer laboratorios para atender los requerimientos del sector agro productivo;
- l) Producir y entregar a sus asociados materiales genéticos mejorados;
- m) Organizar cursos, seminarios, conferencias relacionadas con las actividades de la Fundación, a fin de actualizar y mejorar los conocimientos de las personas que desarrollan su actividad en beneficio del sector;
- n) Producir y difundir publicaciones científicas, técnicas y divulgativas, relacionadas con el sector agro productivo;
- o) Estructurar y desarrollar programas de investigación en beneficio del sector rural;
- p) Crear programas de créditos dirigidos al sector agro productivo, buscando el financiamiento correspondiente y brindando la asistencia técnica-financiera necesaria,
- q) Tecnificar la producción agro productiva;
- r) Dar ocupación a la mano de obra disponible en la zona a fin de evitar la migración, mediante la implementación de proyectos sostenibles y competitivos de agricultura orgánica; y,
- s) Las demás funciones propias a los fines de la Fundación.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**



ART. 5.- La Fundación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores, las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la **Fundación de Desarrollo Agro productivo de Manabí "Eloy Alfaro"** y que una vez legalizada la misma pasan además a ser socios activos;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos, las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas a través de su representante legal, a quienes acepte como tal el Directorio, previa solicitud escrita del interesado y que den cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto;
- c) **SOCIOS HONORARIOS.-** Son las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

ART. 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- c) Elegir y ser elegido Miembro de los distintos órganos de la Fundación;
- d) Cumplir con los Estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio; y,
- e) Desempeñar cargos y comisiones que le encomendaren.

ART. 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS

- a) Participar con voz en la Asamblea General cuando ésta lo convoque; y,
- b) Ser informados por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés.

ART. 8.- SOCIOS BENEFACTORES

- a) Será toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pueda ayudar a fomentar la actividad agraria productiva por medio de la Fundación, ya sea con dirección técnica, becas o donativos de cualquier especie; y,
- b) Todo socio benefactor goza del derecho de solicitar en cualquier momento informes detallados de las actividades realizadas por la Fundación, así como destino y empleo de las ayudas y contribuciones, especies, donativos, que percibe la Fundación para sus fines, derecho que ejercerán sin limitación alguna.

ART. 9.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Expulsión.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

ART. 10.- Los socios que incumplieran con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes órganos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

ART. 11.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será exclusiva competencia de la Asamblea General imponer las sanciones de suspensión temporal y expulsión, y al Directorio imponer amonestaciones y multas.



CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 12.- La Fundación está organizada de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y la integran todos los socios en goce de sus derechos.

ART. 14.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria:

- a) La Ordinaria se reunirá dos veces al año en los meses de julio y diciembre de cada año; y,
- b) Para que se celebre una Asamblea Extraordinaria será necesario la Convocatoria por parte del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios activos, quienes deberán señalar los temas a tratarse.

Sólo podrán tratarse los temas puntualizados en la convocatoria.

ART. 15.- De las convocatorias y quórum:

- a) Las convocatorias a Asamblea General la suscribirá el Presidente de la Fundación, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios en goce de sus derechos y enviada por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada; la copia de la convocatoria será firmada por cada uno de los socios;
- b) En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; el Quórum será de la mitad más uno de los socios activos en goce de sus derechos. En caso de no reunirse el Quórum necesario en el día y hora fijados, se reunirá una hora más tarde a la fijada, con la concurrencia de los socios activos presentes; y,
- c) La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación y en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente, o el primer vocal del Directorio.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas generales de la Fundación y normar la labor del Directorio;
- b) Elegir a los miembros del Directorio;
- c) Nombrar al Comisario o Auditor de la Fundación, el mismo que puede ser socio o no de la Fundación;
- d) Reformar el Estatuto, en una sola discusión;
- e) Nombrar socios honorarios a propuesta del Directorio;
- f) Expulsar o suspender temporalmente a un socio a pedido del Directorio para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes;
- g) Conocer los informes del Presidente, Director Ejecutivo y Director Técnico, el balance General y el Estado Financiero del año en ejercicio y del presupuesto de la Fundación para el próximo;
- h) Crear los órganos de dirección necesarios para los fines de la Fundación;
- i) Resolver en salvaguarda de los intereses de la Fundación todos los asuntos que fuere puesto a su consideración;
- j) Fijar las contribuciones mensuales así como las extraordinarias de los socios activos;
- k) Autorizar la compraventa de Bienes Inmuebles, así como la institución de gravámenes; y,
- l) Resolver sobre la liquidación o Fusión de la Fundación.

DEL DIRECTORIO

ART. 17.- El Directorio estará integrado por:



- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 18.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente para un nuevo período.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieren y sus resoluciones serán tomadas por Mayoría de votos.

ART. 20.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Fundación y las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Dirigir la Fundación sin más limitaciones que las impuestas Por la Ley y estos Estatutos;
- c) Fijar el lugar, día y hora de reuniones de la Asamblea General;
- d) Proponer el nombramiento de socios honorarios a la Asamblea General;
- e) Buscar y designar socios benefactores sea dentro o fuera del País;
- f) Aprobar o supervisar los proyectos y programas de la Fundación;
- g) Aprobar y supervisar el plan general de actividades y el presupuesto;
- h) Autorizar la compra y venta de bienes muebles, y cualquier operación o negocio;
- i) Aprobar los reglamentos necesarios para la aplicación del Estatuto y la ejecución de los programas de la Fundación; y,
- j) Nombrar al Director Ejecutivo y Director Técnico y, más Directores de la Fundación.

DEL PRESIDENTE

ART. 21.- Son funciones del Presidente de la Fundación:

- a) Representar legal y judicialmente a la Fundación;
- b) Presidir las asambleas y reuniones del Directorio;
- c) Contraer derechos y obligaciones en nombre de la Fundación por cuantías que establezca el Directorio;
- d) Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas;
- e) Obtener contribuciones y recursos financieros para la Fundación;
- f) Presentar para la aprobación del Directorio los planes y proyectos de la Fundación;
- g) Dar el voto dirimente en caso de empate en una votación del Directorio para tomar una resolución;
- h) Rendir el informe del Directorio a la Asamblea General;
- i) Asumir las funciones del Director Ejecutivo en ausencia de éste;
- j) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe sobre las actividades anuales e informe económico, proyectos y planes aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- k) Las demás funciones que confiere la Asamblea General o encargue el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 22.- Son funciones del Vicepresidente de la Fundación:

- a) Subrogar y sustituir temporalmente al Presidente de la Fundación con todos sus derechos y obligaciones, cuando éste estuviere impedido en su ejercicio;
- b) Asumir la Presidencia en caso de muerte, ausencia definitiva, o renuncia del Presidente hasta la próxima elección en Asamblea General; y,
- c) Colaborar estrechamente con el Presidente en funciones, en tareas que éste le asigne.



DEL SECRETARIO

ART. 23.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar las actas en cada una de las reuniones del Directorio y Asamblea General;
- b) Mantener un archivo actualizado de los documentos, actas y comunicaciones enviadas y recibidas con sistemas conocidos que permitan un servicio rápido y eficiente;
- c) Citar a las reuniones del Directorio de acuerdo al Reglamento y cuando se decida llamar a sesión extraordinaria; y,
- d) Certificar con su firma la copia de documentos.

DEL TESORERO

ART. 24.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare la Asamblea General así como las cantidades que por donaciones y otros conceptos reciba la Fundación;
- b) Contabilizar y depositar en un Banco designado por el Directorio todos los fondos en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la Fundación;
- c) Elaborar el inventario de bienes permanentes y todas las pertenencias de la Fundación;
- d) Elaborar junto con el Presidente las reformas al presupuesto vigente, así como también el presupuesto para el año siguiente;
- e) Presentar a la Asamblea General el Balance General y Estado Financiero del Ejercicio correspondiente;
- f) Organizar un archivo de tesorería con libros de contabilidad, recibos, facturas, inventarios y más documentos que interesen a la vida económica de la Fundación; y,
- g) Suscribir constantemente con el Presidente las cuentas corrientes de la Fundación.

DE LOS VOCALES

ART. 25.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 26.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 27.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 28.- Son bienes de la Fundación los siguientes:

- e) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Fundación mediante procedimientos legales;
- f) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- g) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Fundación; y,
- h) Los valores que corresponden por cualquier concepto.



**CAPITULO VIII
DE LOS FONDOS DE LA FUNDACION**

ART. 29.- Los fondos de la Fundación están constituidos por:

- i) Las aportaciones de los socios;
- j) Las cuotas de ingreso;
- k) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- l) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Fundación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- m) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Fundación.

**CAPITULO VI
DE LA LIQUIDACION**

ART. 30.- En caso de disolución la Asamblea General se reunirá para establecer el procedimiento a seguir y determinará el monto del activo y pasivo de la Fundación.

ART. 31.- Acordada la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas que elegirán un presidente

ART. 32.- Al liquidar la Fundación, los bienes y haberes de ésta pasarán en su totalidad a la disposición de otra Fundación similar a la elección de la Asamblea General

ART. 33.- La Fundación se podrá disolver por las siguientes causas fundamentales:

- a) Por haber distorsionado su objetivo principal;
- b) Por haberse comprometido gravemente la dignidad de la Fundación o sus miembros;
- c) Por no disponer de los medios suficientes para continuar en su labor
- d) Por una de las causas determinadas en la Ley
- e) Por cualquier grave razón de rodeen moral, y
- f) Por bajar a un número menor de seis sus socios activos.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 34.- Para la obtención de la personería jurídica de la Fundación, el Directorio delegará a tres personas autorizadas para efectuar los trámites correspondientes y buscar la pertinente asesoría legal.

ART. 35.- Todos los cargos asignados serán provisionales hasta la legalización de la Fundación.

ART. 36.- La Fundación responderá con su patrimonio pero los socios no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones asumidas por la Fundación.

ART. 37.- El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 38.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacérselo después de dos años de su aprobación legal.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alarcón Ávila Luís Antonio	130178770-9
2	Asanza Torres Segundo Eliseo	130015772-2
3	Aizprua García Clemente Roberto	130053977-0
4	Bazurto Loor Jesús Yonzmar	130744872-8
5	Briones Atilio José	130209942-7
6	Calderón Mendoza Pablo Angel Narciso	170701434-4
7	Castro Reyes Daniel Saen	130497795-0
8	Chichanda Loor Tito Hermógenes	130242503-6
9	Lucas Zambrano Dolores Magdalena	130326716-3
10	Marcillo Zambrano Luisa de Jesús	130286621-3
11	Mero Chumo Juan Carlos	130885948-5
12	Moreira Conforme Maria Vicenta	130348701-9
13	Navarrete Palma José Hernán	130646627-5
14	Párraga Góngora Dilmo Vidal	130531569-7
15	Pinargote Zambrano Tito Livio	130138037-2
16	Quiroz Álava Otto Argemiro	130210695-8
17	Rodríguez Paillacho Miguel Héctor	050048673-3
18	Sánchez Navarro Nicolás Andrés	130311972-9
19	Vera Quiroz Delio Antonio	040044114-3
20	Vélez Briones Ramón Celestino	130085364-3
21	Zambrano Alcívar Edalgida Idilia	130233919-5
22	Zambrano Muñoz Jesús Milciades	130050089-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **16 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA FUNDACION DE
DESARROLLO AGROPRODUCTIVO DE MANABI
"ELOY ALFARO"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y
OBJETIVOS**

Art. 1.- La Fundación de Desarrollo Agro productivo de Manabí "Eloy Alfaro", es una Persona jurídica de Derecho Privado, sujeta a las Leyes Ecuatorianas, sin fines de lucro con domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, pudiéndose establecer subsedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional, previa la aprobación de la Asamblea General.

Art. 2.- La Fundación de Desarrollo Agro productivo de Manabí "Eloy Alfaro" está constituida de acuerdo con las disposiciones del titulo XXX del Libro 1 del Código Civil, se rige por esas disposiciones legales, las supletorias aplicables de acuerdo con la Ley y por estos Estatutos.

Art. 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado, pudiéndose disolverse por voluntad mayoritaria de los socios y por mandato legal tendrá su sede en el cantón Portoviejo, provincia de Mnanabí.

Art. 4.- OBJETIVOS:

La Fundación de Desarrollo Agro productivo de Manabí "Eloy Alfaro" tiene como objetivo fundamental:

"Ayudar al sector agro productivo de Manabí y demás sectores del País que así lo requieran, manejar y conservar los recursos naturales con tecnicas adecuadas al medio ambiente, especialmente a los recursos suelo y agua, a fin de lograr mayor productividad, para lo cual fortalecerá la

investigación, extensión y educación al sector; así también obtendrá financiamiento para impulsar el desarrollo agro productivo de la provincia y del País.

Art. 5.-FINALIDADES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS

Para lograr los objetivos, la Fundación cumplirá las siguientes finalidades:

- a) Elaborar proyectos que conlleven al desarrollo integral de las comunidades campesinas y sectores rurales deprimidos de Manabí y el País y presentarlos a los diferentes Organismos financieros Nacionales e Internacionales para su ejecución.
- b) Realizar investigaciones de campo, tendientes a la creación de un banco de datos para satisfacer las necesidades de las diferentes comunidades campesinas de la provincia y el País.
- c) Brindar consultaría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de las comunidades campesinas de Manabí a los Organismos de Derecho Público y Privado de la Provincia y el País.
- d) Establecer convenios e intercambios científicos de cooperación y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas y, organismos no gubernamentales financieros nacionales e internacionales de carácter publico y privado para resolver los problemas de educación, salud, agrícola, pecuario, crédito, comercialización, valor agregado, conservación del medio ambiente y otros en las organizaciones campesinas y sectores rurales deprimidos de la provincia y el País.
- e) Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales y jurídicas para los fines que la fundación persigue.

- f) Generar alternativas tecnológicas apropiadas a las condiciones ecológicas del País, orientadas a estimular e incrementar la agro producción.
- g) Fortalecer los recursos naturales del País
- h) Propender al desarrollo agro productivo del País identificando y definiendo las prioridades del sector
- i) Gestionar y conseguir ayudas, préstamos de instituciones nacionales e internacionales, que permitan brindar crédito y asesoría legal, financiera, técnica y social al sector agro productivo.
- j) Estructurar un sistema de servicios agro productivos en las áreas compatibles con las actividades de la Fundación.
- k) Establecer laboratorios para atender los requerimientos del sector agro productivo.
- l) Producir y entregar a sus asociados materiales genéticos mejorados.
- m) Organizar cursos, seminarios, conferencias relacionadas con las actividades de la Fundación, a fin de actualizar y mejorar los conocimientos de las personas que desarrollan su actividad en beneficio del sector.
- n) Producir y difundir publicaciones científicas, técnicas y divulgativas, relacionadas con el sector agro productivo.
- o) Estructurar y desarrollar programas de investigación en beneficio del sector rural.
- p) Crear programas de créditos dirigidos al sector agro productivo, buscando el financiamiento correspondiente y brindando la asistencia técnica-financiera necesaria.
- q) Tecnificar la producción agro productiva
- r) Las demás funciones propias a los fines de la Fundación.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- CLASES DE SOCIOS

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios
- d) Benefactores

Art. 7.- SOCIOS FUNDADORES:

Son socios fundadores, las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la **Fundación de Desarrollo Agro productivo de Manabí "Eloy Alfaro"** y que una vez legalizada la misma pasan además a ser socios activos.

Art. 8.- SOCIOS ACTIVOS:

Son socios activos, las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas a través de su representante legal, a quienes acepte como tal el Directorio, previa solicitud escrita del interesado y que den cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria,
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- c) Elegir y ser elegido Miembro de los distintos órganos de la Fundación;

- d) Cumplir con los Estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio.
- e) Desempeñar cargos y comisiones que le encomendaren.

Art. 10.- SOCIOS HONORARIOS:

Son socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado relevantes obras en beneficio de la **Fundación de Desarrollo Agro productivo de Manabí "Eloy Alfaro"** y que ha pedido del Directorio sean nombrados por la Asamblea General.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS

- a) Participar con voz en la Asamblea General cuando ésta lo convoque.
- b) Ser informados por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés.

Art. 12.- SOCIOS BENEFACTORES

Será toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pueda ayudar a fomentar la actividad agraria productiva por medio de la Fundación, ya sea con dirección técnica, becas o donativos de cualquier especie.

Todo socio benefactor goza del derecho de solicitar en cualquier momento informes detallados de las actividades realizadas por la Fundación, así como destino y empleo de las ayudas y contribuciones, especies, donativos, que percibe la Fundación para sus fines, derecho que ejercerán sin limitación alguna.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por fallecimiento, y por
- c) Expulsión.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 14.- Los socios que incumplieran con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes órganos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multa
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

Art. 15.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será exclusiva competencia de la Asamblea General imponer las sanciones de suspensión temporal y expulsión, y al Directorio imponer amonestaciones y multas.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art. 16.- La Fundación está organizada de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) El Directorio

Art. 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y la integran todos los socios en goce de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria

La Ordinaria se reunirá dos veces al año en los meses de **JULIO Y DICIEMBRE** de cada año.

Para que se celebre una Asamblea Extraordinaria será necesario la Convocatoria por parte del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios activos, quienes deberán señalar los temas a tratarse.

Sólo podrán tratarse los temas puntualizados en la convocatoria.

Art. 19.- DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM

Las convocatorias a Asamblea General la suscribirá el Presidente de la Fundación, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios en goce de sus derechos y enviada por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada; la copia de la convocatoria será firmada por cada uno de los socios.

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; el Quórum será de la mitad más uno de los socios activos en goce de sus derechos. En caso de no reunirse el Quórum necesario en el día y hora fijados, se reunirá una hora más tarde a la fijada, con la concurrencia de los socios activos presentes.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación y en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente, o el primer vocal del Directorio.

Art. 20.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Establecer las políticas generales de la Fundación y normar la labor del Directorio
- b) Elegir a los miembros del Directorio
- c) Nombrar al Comisario o Auditor de la Fundación, el mismo que puede ser socio o no de la Fundación.
- d) Reformar el Estatuto, en una sola discusión
- e) Nombrar socios honorarios a propuesta del Directorio
- f) Expulsar o suspender temporalmente a un socio a pedido del Directorio para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- g) Conocer los informes del Presidente, Director Ejecutivo y Director Técnico, el balance General y el Estado Financiero del año en ejercicio y del presupuesto de la Fundación para el próximo
- h) Crear los órganos de dirección necesarios para los fines de la Fundación
- i) Resolver en salvaguarda de los intereses de la Fundación todos los asuntos que fuere puesto a su consideración.
- j) Fijar las contribuciones mensuales así como las extraordinarias de los socios activos.
- k) Autorizar la compraventa de Bienes Inmuebles, así como la institución de gravámenes
- l) Resolver sobre la liquidación o Fusión de la Fundación.

Art. 21.- DEL DIRECTORIO

El Directorio estará integrado por:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
3 VOCALES PRINCIPALES

3 VOCALES SUPLENTE

Art. 22.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente para un nuevo período.

Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieren y sus resoluciones serán tomadas por Mayoría de votos.

Art.24.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Fundación y las Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dirigir la Fundación sin más limitaciones que las impuestas Por la Ley y estos Estatutos.
- c) Fijar el lugar, día y hora de reuniones de la Asamblea General.
- d) Proponer el nombramiento de socios honorarios a la Asamblea General
- e) Buscar y designar socios Benefactores sea dentro o fuera del País.
- f) Aprobar o supervisar los proyectos y programas de la Fundación
- g) Aprobar y supervisar el plan general de actividades y el presupuesto.
- h) Autorizar la compra y venta de bienes muebles, y cualquier operación o negocio
- i) Aprobar los reglamentos necesarios para la aplicación de los estatutos y la ejecución de los programas de la Fundación.
- j) Nombrar al Director Ejecutivo y Director Técnico y, más Directores de la Fundación.

Art. 25.- DEL PRESIDENTE:

Son funciones del Presidente de la Fundación:

- a) Representar legal y judicialmente a la Fundación
- b) Presidir las asambleas y reuniones del Directorio
- c) Contraer derechos y obligaciones en nombre de la Fundación por cuantías que establezca el Directorio
- d) Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas.
- e) Obtener contribuciones y recursos financieros para la Fundación
- f) Presentar para la aprobación del Directorio los planes y proyectos de la Fundación
- g) Dar el voto dirimente en caso de empate en una votación del Directorio para tomar una resolución.
- h) Rendir el informe del Directorio a la Asamblea General.
- i) Asumir las funciones del Director Ejecutivo en ausencia de éste.
- j) Las demás funciones que confiere la Asamblea General o encargue el Directorio.

Art. 26.- DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones del Vicepresidente de la Fundación:

- a) Subrogar y sustituir temporalmente al Presidente de la Fundación con todos sus derechos y obligaciones, cuando éste estuviere impedido en su ejercicio.
- b) Asumir la Presidencia en caso de muerte, ausencia definitiva, o renuncia del Presidente hasta la próxima elección en Asamblea
- c) Colaborar estrechamente con el Presidente en funciones, en tareas que éste le asigne.

Art. 27.- DEL SECRETARIO:

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar las actas en cada una de las reuniones del Directorio y Asamblea General
- b) Mantener un archivo actualizado de los documentos, actas y comunicaciones enviadas y recibidas con sistemas conocidos que permitan un servicio rápido y eficiente.
- c) Citar a las reuniones del Directorio de acuerdo al Reglamento y cuando se decida llamar a sesión extraordinaria.
- d) Certificar con su firma la copia de documentos.

Art. 28.- DEL TESORERO:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare la Asamblea General así como las cantidades que por donaciones y otros conceptos reciba la Fundación.
- b) Contabilizar y depositar en un Banco designado por el Directorio todos los fondos en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la Fundación.
- c) Elaborar el inventario de bienes permanentes y todas las pertenencias de la Fundación.
- d) Elaborar junto con el Director Ejecutivo las reformas al presupuesto vigente, así como también el presupuesto para el año siguiente.
- e) Presentar a la Asamblea General el Balance General y Estado Financiero del Ejercicio correspondiente.
- f) Organizar un archivo de tesorería con libros de contabilidad, recibos, facturas, inventarios y más documentos que interesen a la vida económica de la entidad.
- g) Suscribir constantemente con el Presidente las cuentas corrientes de la Fundación.

Art. 29.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido para un período igual.

Art. 30.- DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Son deberes del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio.
- b) Presentar para la aprobación del Directorio los planes y proyectos de la Fundación
- c) Preparar y presentar el presupuesto y el plan de actividades del ejercicio siguiente a más tardar en el mes de noviembre de cada año.
- d) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea General le asigne, o el Directorio le encargue.

Art. 31.- DEL DIRECTOR TECNICO:

Son deberes y atribuciones del Director Técnico:

- a) Asesorar al Directorio de la Fundación en la toma de decisiones que tenga relación con aspectos técnicos operativos.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades de la Fundación a fin de asegurar que las mismas se cumplan de la mejor manera.
- c) Coordinar con los miembros del Directorio las actividades relacionadas a la Fundación

Art. 32.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales asesorar al Presidente y cumplir los planes concretos de trabajo en el sector que se les

encomiende además de lo establecido como funciones privativas del Directorio.

Art. 32.- DEL COMISARIO O AUDITOR:

El comisario o Auditor:

El Comisario o Auditor revisará las cuentas y balances de la contabilidad y administración de la Fundación y presentará su informe a la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Art. 34.- DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO:

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los socios
- b) Las contribuciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que le hicieren a cualquier título
- c) Los bienes que adquiriera, así como la renta que estos produjeran, y
- d) En general todos los ingresos que se obtuviere a cualquier título

Art. 35.- Los bienes y recursos y recursos serán utilizados directamente por la Fundación y su organización, de acuerdo a las leyes vigentes y la reglamentación interna pertinente.

Art. 36.- El Patrimonio de la Fundación no pertenece a ninguno de sus miembros, quienes no tienen derecho a recibir retribución alguna sobre los aportes que hayan entregado ni a que se les reintegre tales valores por concepto alguno.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACION

Art. 37.- En caso de disolución la Asamblea General se reunirá para establecer el procedimiento a seguir y determinará el monto del activo y pasivo de la Fundación

Art. 38.- Acordada la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas que elegirán un presidente

Art. 39.- Al liquidar la Fundación, los bienes y haberes de ésta pasarán en su totalidad a la disposición de otra Fundación similar a la elección de la Asamblea General

Art. 40.- La Fundación se podrá disolver por las siguientes causas fundamentales:

- a) Por haber distorsionado su objetivo principal;
- b) Por haberse comprometido gravemente la dignidad de la Fundación o sus miembros;
- c) Por no disponer de los medios suficientes para continuar en su labor
- d) Por una de las causas determinadas en la Ley
- e) Por cualquier grave razón de rodeen moral, y
- f) Por bajar a un número menor de seis sus socios activos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41.- Para la obtención de la Personería Jurídica de la Fundación, el Directorio delegará a tres personas

autorizadas para efectuar los trámites correspondientes y buscar la pertinente asesoría legal.

Art. 42.- Todos los cargos asignados serán provisionales hasta la legalización de la Fundación.

Art. 43.- La Fundación responderá con su patrimonio pero los socios no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones asumidas por la Fundación.

Art. 44.- El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 45.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacérselo después de dos años de su aprobación legal

CERTIFICO QUE: El presente Estatuto fue aprobado en las asambleas del 31 de julio y 7 de agosto del 2006



SECRETARIA PROVISIONAL